



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 219

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 08 DIC. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Interpretativa del artículo 65 de la Ley de Seguridad Social**", remitido por la asambleísta Mary Verduga, mediante oficio No. 0196-MVC-AN-2011, recibido el 30 de noviembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 87607
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



W. Z.

Trámite **87607**
Codigo validación **BRGD4ERPBH**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 30-nov-2011 09:32
Numeración documento 0196-mvc-an-2011
Fecha oficio 29-nov-2011
Remitente VERDUGA MARY
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec/05/estado/tramite.jsf>

DM-San Francisco de Quito, 29 de noviembre de 2011
Oficio No. 0196-MVC-AN-2011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Maria G. J. G.

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 120, numeral 6; 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 6; 53; 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Atentamente,

Lic. Mary Verduga Cedeño

ASAMBELISTA POR SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
VICEPRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIA Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República en el artículo 30 dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación económica y social, la misma Constitución en el artículo 66 entre los derechos de las personas, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad y el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y dispone que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas.

La Ley de Seguridad Social en el artículo 16 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

La Ley de Seguridad Social en el artículo 62 establece que son inversiones privativas del IESS, entre otras la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es titular de algunos predios urbanos o que están ubicados en la periferia de asentamientos humanos consolidados que están ocupados desde hace algunos años por afiliados al Seguro General Obligatorio y por personas particulares, que han ejecutado programas de vivienda en dichos predios, sin que el IESS pueda recuperar los valores de los terrenos, ni los poseedores obtener las escrituras que les den la condición de titulares de los mismos.

Esto ocurre en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, entre otras. En estas y otras provincias, con el propósito de optar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

por uno de los terrenos del IESS los interesados constituyeron cooperativas de vivienda, comités pro mejoras, asociaciones de moradores, etc. Esto ocurrió con el predio "Las Delicias" en Santo Domingo y con el Predio "Las Marías" en Tumbaco- Quito, por ejemplo. En cada uno de los casos existen al menos dos organizaciones cuyos desacuerdos han imposibilitado una solución definitiva.

La Ley de Seguridad Social en el artículo 65 prohíbe la venta directa de bienes raíces a afiliados y a particulares y dispone que la enajenación de inmuebles deberá realizarse mediante subasta pública, norma que no permite viabilizar una salida a los problemas generados por la ocupación de predios en virtud que si los lotes están ocupados, si el predio como cuerpo cierto está ocupado, no es posible ni conveniente la venta mediante subasta pública, porque afectaría los intereses y derechos de las personas que están posesionadas de esos predios y que al momento tienen construidas sus viviendas, por tanto se requiere de una norma interpretativa en el sentido de que el artículo 65 de la ley es aplicable para lo venidero y para los bienes raíces que al momento no se encuentran ocupados.

Es importante que la Asamblea Nacional mediante la aprobación de una Ley Interpretativa del artículo 65 de la Ley de Seguridad Social, contribuya a la solución de la problemática existente, pues por una parte se debe dar una solución definitiva a favor de los poseionarios que les permita no sólo obtener el título de propiedad sino también gestionar ante los órganos públicos la dotación de servicios básicos que mejoren sus condiciones de vida y por otra, garantizar que el IESS recupere los valores de sus predios evitando que se ejecuten procesos de prescripción extraordinaria de dominio lo que afectaría los intereses del IESS y sus afiliados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República en el artículo 30 establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación económica y social
- Que** la Constitución de la República en el artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad y el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y dispone que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas
- Que** la Constitución de la República en el artículo 375 dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.
- Que** la Constitución de la República en el artículo 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley
- Que** el Art. 65 de la Ley de Seguridad Social prohíbe la venta directa de bienes raíces a afiliados y a particulares y dispone que la enajenación de inmuebles deberá realizarse mediante subasta pública, con sujeción al Reglamento que expedirá el Consejo Directivo
- Que** algunos predios de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha, Esmeraldas, entre otras, están ocupados por posesionarios que han construido sus viviendas lo que hace inviable la aplicación del artículo 65 de la Ley de Seguridad Social, en virtud que no sería posible proceder a la venta de los bienes inmuebles mediante subasta pública.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que la Constitución de la República establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que La Constitución de la República en el artículo 84, dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma a la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución

Que de acuerdo con el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Art. 1.- Interpretase el artículo 65 de la Ley de Seguridad Social en el sentido de que la prohibición de venta directa de bienes raíces a afiliados y a particulares y su correspondiente enajenación mediante subasta pública, es aplicable a los bienes inmuebles que no estén ocupados por poseionarios a la entrada en vigencia de la esta Ley Interpretativa.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá enajenar de manera directa sus bienes inmuebles a favor de sus afiliados, prioritariamente y excepcionalmente a particulares que mantengan posesión pacífica sobre un predio de propiedad del IESS y que esté destinado a vivienda y reúnan los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

requisitos y cumplan los procedimientos para la transferencia de dominio, aprobados por el Consejo Directivo del IESS

Para hacer efectiva la enajenación y transferencia de dominio a favor de los poseedores de los predios de propiedad Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y garantizar la recuperación de los valores de los predios, el IESS podrá conceder préstamos hipotecarios o quirografarios a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

VETHOWEN CECILIA AREVALO

HOLGUIS CHAVEZ

EMILIA MARISA TRASMILLO

DORA A. AGUIRRE HIDALGO

AGUIRRE BUSTOS

PIFAR VINCEDA

HOLGUIS PENTAFON

(Handwritten signatures corresponding to the names in the left column)